

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN

**DELITOS LEY N°20.393
QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS EN LOS DELITOS QUE INDICA
LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, COHECHO A
FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL, Y OTROS QUE
INDICA.**

CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ARKHOTECH SpA

noviembre, 2023

v.1.0

SUMARIO DEL REGLAMENTO

INTRODUCCIÓN

ART. 1º OBJETIVO

ART. 2º DEFINICIONES

**ART 3º MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CONSULTORIA Y DESARROLLO
DE SOFTWARE ARKHOTECH SpA**

ART. 4º PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

ART. 5º SANCIONES

ART. 6º SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

ART. 7º ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMUNICACIÓN

ART. 8º MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 9º VIGENCIA DEL REGLAMENTO

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393 CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ARKHOTECH SpA

INTRODUCCIÓN

Con fecha 25 de noviembre de 2009 fue promulgada la Ley N°20.393 y publicada en el Diario Oficial el día 02 de diciembre de 2009, fecha en la que entró en vigencia, en adelante como la “Ley”, la cual regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314, en el Título I de la ley que sanciona delitos informáticos, en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas, y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 411 quáter, 448 septies, 448 octies, 456 bis A y 470, numerales 1° y II, del Código Penal; además, regula el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas, en adelante dichas conductas indistintamente como los “Delitos”.

La Ley establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando alguno de sus dueños, directivos, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, empleados, dependientes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte de CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ARKHOTECH SpA, de los deberes de dirección y supervisión, cuando cometan alguno de los delitos de las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, que tratan sobre las siguientes materias:

- (a) Lavado de Activos;
- (b) Financiamiento del Terrorismo;
- (c) Cohecho de Funcionario Público Nacional o Extranjero;
- (d) Receptación;
- (e) Apropiación Indebida;

- (f) Administración Desleal;
- (g) Contaminación de Aguas;
- (h) Delitos de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas;
- (i) Delitos de la Ley N°21.459 que sanciona los Delitos Informáticos, tales como Ataque a la Integridad de un Sistema Informático, Acceso Ilícito, Interceptación Ilícita, Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos, Falsificación Informática, Receptación de Datos Informáticos, Fraude Informático, Abuso de los Dispositivos;
- (j) Negociación Incompatible;
- (k) Corrupción entre Particulares;
- (l) Inobservancia de Aislamiento Sanitario;
- (m) Tráfico Ilícito de Migrantes;
- (n) Sustracción de Madera.

La misma Ley fija las penas para el caso de la comisión de alguno de los Delitos, que son las siguientes:

- i) disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica;
- ii) prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado;
- iii) pérdida total o parcial de beneficios fiscales, o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado;
- iv) multas a beneficio fiscal (desde 400 a 300.000 UTM); y
- v) penas accesorias (publicación de la sentencia en el diario oficial, comiso y entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada cuando el Delito suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera).

Conforme lo dispuesto por la Ley, las personas jurídicas indicadas serán responsables de los Delitos en la medida que se verifiquen las siguientes circunstancias copulativas:

- a. Que el delito sea cometido directa e inmediatamente, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o incluso, por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos ya mencionados.
- b. Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.
- c. Que el delito sea cometido en interés de la persona jurídica o para su provecho. Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales ya indicadas, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Respecto al punto b. anterior, la Ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del Delito, la persona jurídica hubiera adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de alguno de los Delitos sancionados por la Ley.

De este modo, la Ley contempla como eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica el que ella cuente con un *Modelo de Prevención de Delitos*, cuyo contenido mínimo está determinado por la Ley en su artículo 4, siendo el siguiente: i) la designación de un *Encargado de Prevención*; ii) la definición de los medios y facultades necesarias del *Encargado de Prevención* para el desarrollo de su cometido; iii) establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos para la persona jurídica; y, iv) la supervisión y certificación del *Sistema de de Prevención de Delitos*.

En consideración a lo descrito precedentemente, CONSULTORIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ARKHOTECH SpA, sociedad del giro de su denominación, y que fue constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Chile, según consta de la escritura pública de fecha 21 de diciembre del año 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, e inscrita a Fojas 2142, Número 1426, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, cuyo RUT es el número 76.011.398-0, en adelante también “ARKHO”, o la “Sociedad”, o la “Empresa”, ha dispuesto y

diseñado un *Modelo de Prevención de Delitos* el que se compone esencialmente del presente Reglamento de Prevención de Delitos Ley 20.393 (en adelante también el “Reglamento”), además de otras acciones, prevenciones, medidas preventivas dispuesta por su Administración.

ART 1º OBJETIVO

El Reglamento contiene una serie de normas que, en su conjunto, constituyen un *Modelo de Prevención de Delitos* para ARKHO, conforme a lo dispuesto en la Ley, con lo cual se da satisfactorio cumplimiento al contenido exigido en el Artículo 4º de la Ley y a los deberes de dirección y supervisión contemplados en el Artículo 3º del mismo cuerpo legal.

Atendido lo dispuesto en la Ley, ARKHO adopta e implementa un modelo de prevención de los Delitos, conforme al Reglamento, el cual será obligatorio para todos los dueños, controladores, directores, gerentes, responsables, ejecutivos, representantes, trabajadores, dependientes, colaboradores en general, prestadores de servicios de la Sociedad o quienes realicen actividades de administración y supervisión, en adelante también los “Obligados por el Reglamento”.

Con la adopción del presente Reglamento se busca mitigar los riesgos mediante el establecimiento de controles efectivo en conformidad a la normativa vigente, y de esa manera evitar en lo posible la concurrencia de cualquiera de los Delitos sancionados por la Ley que puedan traer aparejado la responsabilidad penal de la Sociedad.

ART 2º DEFINICIONES

Para efectos del Reglamento las siguientes palabras, frases o expresiones tendrán el significado que a continuación se señala:

- a. *Administración de la Persona Jurídica o Administración*: el concepto definido en el artículo 4, numeral 1), letra a), de la Ley 20.393. Es decir, sea el Directorio, administrador estatutario, o el órgano de

administración que se establezca según la ley o los estatutos correspondientes a la Sociedad.

- b. *Asesor o Asesores*: personas que se encuentran prestando servicios profesionales o técnicos a ARKHO y que no tienen un vínculo de subordinación o dependencia con ella.
- c. *Cohecho*: conducta típica descrita en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal. Este delito, conocido también como coima o soborno, consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que dicho funcionario haga o deje de hacer algo dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. También queda comprendido dentro de este concepto el otorgar un beneficio a un funcionario público por haber incurrido éste, con anterioridad, en tales acciones u omisiones. Se considera como funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, y a cualquier persona que desempeñe una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se considera como tal a todo funcionario o agente de una organización pública internacional.
- d. *Cumplimiento de deberes de Dirección y Supervisión*: la adopción e implementación por parte de ARKHO de un *Modelo de Prevención de Delitos* conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, anterior a la comisión de los Delitos.
- e. *Directores o Directivos*: personas que actualmente o en el futuro, desempeñan cargos de director, secretario o asesor del Directorio de ARKHO.
- f. *Ejecutivo o Ejecutivos*: personas que teniendo o no un vínculo de subordinación o dependencia con ARKHO, tienen un cargo, una función, tarea o responsabilidad en la Administración de ARKHO.
- g. *Empleado o Empleados*: toda persona relacionada con ARKHO por vínculo de un contrato de trabajo, sea que éste se encuentre ya escriturado o no.

- h. *Encargado de Prevención*: persona responsable de la prevención de comisión de los Delitos que puedan generar responsabilidad penal para ARKHO.
- i. *Financiamiento del Terrorismo*: conducta típica descrita en el artículo 8 de la Ley N°18.314. Este delito consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilice en la comisión de delitos terroristas, tales como apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; atentar contra el Jefe de Estado u otras autoridades; colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; o asociarse ilícitamente con el objeto de cometer delitos terroristas.
- j. *La Ley*: la Ley N° 20.393.
- k. *Lavado de Dinero*: conducta típica descrita en el artículo 27 de la Ley N°19.913. Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros.
- l. *Modelo de Prevención de Delitos*: conjunto integral de instituciones, instrumentos, operaciones, actos de capacitación y procedimientos dispuestos por la Administración de ARKHO para la prevención de los Delitos que puedan generarle responsabilidad penal.
- m. *Receptación*: conducta típica descrita en el artículo 456 bis A del Código Penal. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 N°1 del código penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- n. *Apropiación Indebida*: conducta típica descrita en el artículo 470 N°1 del Código Penal. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- o. *Administración Desleal*: conducta típica descrita en el artículo 470 N°11 del Código Penal. Al Administrador de un patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- p. *Contaminación de Aguas*: conducta típica descrita en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los delitos que en ellas se regula corresponde a los siguientes: el artículo 136 regula el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; el artículo 139 regula el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos; el artículo 139 bis regula el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B del mismo cuerpo legal; y el artículo 139 ter regula el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4A.
- q. *Delitos sobre Control de Armas*: conducta típica descrita en el título II de la Ley N°17.798. Incluye una serie de delitos tipificados en la norma recién citada.
- r. *Delitos Informáticos*: conducta típica descrita en el título I de la Ley N°21.459. Los delitos que se tipifican corresponden a ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático, abuso de los dispositivos.

- s. *Negociación Incompatible*: conducta típica descrita en el artículo 240 del Código Penal. Corresponde al interés directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley.
- t. *Corrupción entre Particulares*: conducta típica descrita en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Corresponde a solicitar o aceptar recibir/dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
- u. *Inobservancia de Aislamiento Sanitario*: conducta típica descrita en el artículo 318 ter del Código Penal. Comete este delito el que, teniendo a su cargo la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, y a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, le ordena a dicho trabajador concurrir a su lugar de trabajo, cuando este sea distinto a su domicilio o residencia.
- v. *Tráfico Ilícito de Migrantes*: conducta típica descrita en el artículo 411 quáter del Código Penal. Incurrir en este delito el que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbres o esclavitud o prácticas similares, o extracción de órganos,
- w. *Sustracción de Madera*: conducta típica descrita en los artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal. Incurrir en estos delitos el que robe o hurte troncos o trozas de madera, o en quien se encuentre en su poder troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o

actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

ART 3º MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE ARKHOTECH

El Modelo de Prevención del Delito es un sistema de organización, administración y supervisión que establece medidas preventivas y controles para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de la Administración, sensibles a los Delitos de la Ley, promoviendo un ambiente de transparencia, probidad y justa competencia.

3.1.- Del Encargado de Prevención, sus medios, facultades y obligaciones

a) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 N°1 de la Ley, ARKHOTECH tendrá, con el carácter de permanente, un *Encargado de Prevención* que será designado por la Administración de ARKHO por periodos de entre uno y tres años para el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido para periodos sucesivos también de un máximo de tres años. El *Encargado de Prevención* durará por todo el tiempo de vigencia de su nombramiento, salvo que la Administración de ARKHO revoque o ponga término a su función. En el evento anterior, la Administración de ARKHO procederá a nombrar a un nuevo *Encargado de Prevención* por el periodo que disponga en el mismo acto de nombramiento.

El *Encargado de Prevención* de ARKHO deberá ser una persona (i) mayor de edad, (ii) con a lo menos cinco años de experiencia profesional en un cargo de dirección o ejecutivo en el área pública o privada, o como asesor de empresas o entidades públicas, (iii) con título profesional universitario de ingeniero comercial, ingeniero civil, abogado, constructor civil, o técnico de ingeniero de ejecución o contador público, y (iv) que no haya sido condenado por delito alguno ni encontrarse imputado. No será obligatoria la dedicación exclusiva a este cargo del *Encargado de Prevención*, quien podrá ser Empleado de ARKHO o no tener otro vínculo con ella.

El *Encargado de Prevención* deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. No obstante. Podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

b) El *Encargado de Prevención* será el responsable de la ejecución, puesta en marcha y posterior supervisión del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos contenido en el Reglamento, y en todo otro acto, medida u operación que sea parte del Modelo de Prevención.

c) El *Encargado de Prevención* deberá implementar las siguientes actividades:

c.1 Actividades de prevención: Con este tipo de actividades se contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por tanto, ayudan a prevenir la comisión de los Delitos.

c.2 Actividades de detección: Estas actividades tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

c.3 Actividades de respuesta: Las actividades de respuestas buscan corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la Ley. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

c.4 Actividades de monitoreo: Las actividades de monitoreo, buscan generar revisiones al Modelo de Prevención del Delito y detectar eventuales actualizaciones o mejoras que puedan presentarse a lo largo del tiempo.

d) Para el ejercicio de sus funciones, el *Encargado de Prevención* contará con una oficina en las dependencias de la Sociedad y dispondrá de comunicación directa con todas las personas que sean Directores,

Administradores, Ejecutivos, Empleados o Asesores de ARKHO, quienes tendrán la obligación de atender sus requerimientos sea de manera presencial, por vía telefónica, por correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación, según disponga el *Encargado de Prevención*. Si cualquier Empleado, Ejecutivo o Asesor se niega a proporcionar al Encargado de Prevención la información que éste le solicite, o lo haga de modo negligente, tardía u ocultando información o antecedentes constituirá una falta grave a sus obligaciones y a las que le imponen sus contratos.

En el desempeño de sus funciones el *Encargado de Prevención* deberá asegurarse que se adopten y cumplan las políticas establecidas en el Reglamento, para lo cual tendrá amplias facultades y propondrá a la Administración las modificaciones, medidas o actividades que le parezcan necesarias para tal propósito.

El *Encargado de Prevención* reportará de sus funciones y de los inconvenientes que pudiera tener en el ejercicio de su cargo, exclusivamente a la Administración, lo que no obsta que coordine la realización de sus labores con la Gerencia General u otras gerencias o divisiones de la Sociedad.

La Sociedad proporcionará al *Encargado de Prevención* los recursos humanos y medios físicos y tecnológicos necesarios para la ejecución adecuada de su cometido. De esta forma, también podrá requerir del Directorio o de la Administración de la Sociedad, información y antecedentes de todos los negocios, contratos, convenios, acuerdos que estime convenientes para prevenir la comisión de los Delitos. El *Encargado de Prevención* estará obligado a guardar reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozca en el ejercicio de su cargo que no sea información de legítimo conocimiento o divulgación pública. El Encargado de Prevención no estará obligado a mantener reserva de la información que tome conocimiento cuando ésta sea o pueda ser constitutiva o antecedente de la comisión de un Delito.

La Administración debe proveer al Encargado de prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

- i) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica;
- ii) Acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

El *Encargado de Prevención* estará facultado para requerir información determinada, en forma escrita y directa, a las distintas gerencias de la Sociedad, siempre a través del respectivo gerente y con el único fin de prevenir o detectar la comisión de los Delitos.

e) El *Encargado de Prevención* deberá cumplir semestralmente con lo siguiente:

e.1.– Entregar un informe a la Administración respecto de la ejecución de las diversas medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, respecto de semestre inmediatamente anterior.

e.2.– Rendir cuenta a la Administración de su gestión en el mes de febrero de cada año, respecto del año inmediatamente anterior y antes que la Administración cite a Junta Ordinaria de Accionistas.

e.3.– Sin perjuicio de los reportes e informes periódicos, podrá solicitar a la Administración de la Sociedad, o al Directorio, según corresponda, asistir a sus acuerdos de administración, o a sesiones ordinarias, respectivamente, cuando a su juicio sea necesario, pero con único propósito de informar acerca de sus tareas de prevención o solicitar ciertas medidas. En casos urgentes y relevantes, podrá informar a la Administración de la Sociedad

sobre sus tareas y conclusiones, o podrá solicitarle al presidente del Directorio que cite a una sesión extraordinaria, según corresponda.

3.2.- Del Modelo de Prevención de Delitos

El *Modelo de Prevención de Delitos* de la Sociedad está descrito del modo que se indica seguidamente, sin perjuicio de otras medidas de prevención que adopte la Administración de la Sociedad:

3.2.a. - Identificación de Actividades o Procesos de Riesgo

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los Delitos.

Dentro del primer trimestre siguiente al inicio de vigencia del Reglamento, la Sociedad, su Administración, y particularmente el *Encargado de Prevención*, deberán identificar inicialmente aquellas actividades o procesos que, por sus características, montos de dinero o bienes involucrados, sistemas de control, personas que participan u otros factores, constituyen un potencial riesgo para la comisión de alguno de los Delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Prevención debe realizar de manera constante una evaluación de las situaciones de riesgo detectadas, y analizar nuevas situaciones que pudieren presentarse considerando cambios en los productos y servicios ofrecidos por la Sociedad, o cambios en la tecnología, o alteraciones en la configuración del mercado, entre otros.

El Encargado de Prevención debe establecer un sistema de prevención de delitos para identificar y revisar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Empresa, para prevenir su utilización en la comisión de los Delitos. Para ello, el Encargado de Prevención debe verificar de manera periódica que los controles de la Empresa operen de acuerdo a cómo fueron diseñados, documentados e implementados.

Se entenderá que son procesos de riesgos para los efectos de una eventual responsabilidad penal de la Sociedad, todas aquellas actividades que ARKHO realice o desarrolle habitual o esporádicamente, dentro de su giro o fuera de él, y que potencialmente puedan prestarse o facilitar la comisión o encubrimiento de los Delitos.

Sin ser taxativa la enunciación, son procesos de riesgo los siguientes:

a.1.- Respecto del delito de Lavado de Dinero o Activos se identifican inicialmente los siguientes riesgos: no obstante que la Sociedad no está obligada a reportar actividades sospechosas relacionadas con delitos de lavado de dinero, es posible que alguna de sus operaciones pudiese ser objeto de este delito. A modo de ejemplo, es posible ocultar o disimular el origen ilícito de activos, celebrando contratos de asesorías o prestación de servicios con la Sociedad, o comprando activos -sea a través de partes relacionadas o no- en ambos casos sin que se cumpla con un proceso de revisión de antecedentes, debida diligencia y análisis de la procedencia de los activos para el dueño, o de los antecedentes de los asesores o prestadores de servicios, junto con la calificación de la necesidad de las asesorías o servicios contratados, así cómo de los contratos celebrados por la Sociedad. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, un colaborador de la Sociedad incurre en esta conducta si acepta dinero para la Sociedad a cambio de ocultar bienes que han sido obtenidos mediante contrabando o fraude aduanero.

a.2.- Respecto del delito de Financiamiento del Terrorismo se identifican inicialmente los siguientes riesgos: este delito considera la solicitud, recaudación o provisión de fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión, facilitación u ocultación delitos calificados de terroristas, por lo que el riesgo de este tipo de delitos -atendido los negocios que habitualmente desarrolla la Sociedad- es muy bajo. Sin embargo, es una materia que debe tenerse presente y en caso de dudas solicitar un especial análisis del Encargado de Prevención, quien a su vez podrá solicitar la colaboración o

asesoría de expertos externos. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, un colaborador de la Sociedad incurre en este delito si utiliza fondos de la Sociedad para contratar un equipo de seguridad privado a sabiendas de que dicho grupo de seguridad es parte de un grupo terrorista o que incurre en conductas terroristas.

a.3.- Respecto del delito de Cohecho se identifican inicialmente los siguientes riesgos: el riesgo de la comisión de este delito existe en toda relación que se dé con el Estado, sus instituciones centralizadas o descentralizadas, Municipalidades u otros entes autónomos, y en general con todo tipo de entidades públicas nacionales o extranjeras. El Encargado de Prevención deberá poner especial atención en los riesgos que levanten las operaciones con las instituciones públicas donde mayor sea la celebración de acuerdos, contratos o convenios en los cuales la Sociedad reciba un beneficio cuantificable. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se cometerá este delito si se ofrece un cargo dentro de la Sociedad a un funcionario público para evitar incurrir una infracción y su correspondiente multa, o si en el marco de una importación, la aduana del país de origen de las mercancías exige algunos documentos que no se tengan, ofreciendo dinero al funcionario de aduanas de ese país para que prescinda de ellos.

La Sociedad interactúa de diversas maneras con el Estado, ya sea con entidades fiscalizadoras como el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección del Trabajo y sus respectivas Inspecciones Regionales y Provinciales, el Servicio Nacional de Aduanas, el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Municipalidades, y en general con cualquier organismo público.

Únicamente a modo de ejemplo, pueden considerarse como situaciones de riesgo para la Sociedad en la comisión del delito de Cohecho, entre otras las siguientes operaciones:

- a) El otorgamiento o entrega por parte de personas que son parte de entidades fiscalizadoras de la Sociedad de beneficios;
- b) Contratos de cualquier clase celebrados entre la Sociedad y entidades fiscalizadoras de ella o alguna persona que desempeñe funciones en ellas;
- c) Procesos de licitación de activos del Estado;
- d) Procesos de licitación pública en la que la Sociedad participe como oferente;
- d) Contratos en que sean parte entidades públicas nacionales o extranjeras, sea mediante contratación directa o asignación; y,
- e) Obtención de información estratégica del contenido de nuevas normas o disposiciones que beneficien o afecten activos o negocios de la Sociedad.

a.4.– Respecto al delito de Receptación si bien –atendido los negocios que habitualmente desarrolla la Sociedad– el riesgo de cometer este delito es muy bajo, debe tenerse presente en todo momento. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se incurre en este delito si Colaborador de la Sociedad, encargado de obtener materiales de oficina, concurre a un mercado no regulado, a sabiendas que en él se venden bienes hurtados o robados, y compré ahí los materiales necesarios.

a.5. Respecto al delito de negociación incompatible se identifican inicialmente los siguientes riesgos: Este delito corresponde al interés directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación con su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se incurre en este delito si se llevan a cabo negociaciones entre personas que puedan tener interés directo e indirecto en ello.

a.6. Respecto a la corrupción entre particulares, a modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar

la ampliación de la norma, se incurre en este delito si un colaborador encargado de la contratación del proveedor de materiales de oficina aceptare que un proveedor le de una cantidad de dinero a cambio de contratarlo.

a.6. Respecto a la apropiación indebida, a modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se incurre en este delito si un colaborador encargado de los materiales para la oficina se apropia de ellos. Asimismo, la Sociedad podría estar expuesta a responsabilidad penal si, además de apropiarse de ellos, los vendiere para recaudar fondos para la Sociedad.

a.7. Respecto a la Administración desleal, incurre en este delito el que, teniendo a su cargo el cuidado o la gestión del patrimonio de otra persona, o de algún bien de propiedad de otra persona, le irroga un perjuicio a ese bien, ya sea abusando de sus facultades, u omitiendo una acción de una forma contraria a los intereses del dueño. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se incurre en este delito si un colaborador encargado de la administración de determinados bienes de otros colaboradores los da en arriendo a terceros para generar fondos adicionales para la Sociedad, y de ello deriva su excesivo desgaste o destrucción.

a.8. Respecto a la contaminación de aguas, si bien –atendido los negocios que habitualmente desarrolla la Sociedad– el riesgo de cometer este delito es muy bajo, debe tenerse presente en todo momento. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se incurre en este delito si un colaborador decide deshacerse de los desechos generados por la Sociedad mediante la introducción de estos en un lago, río o mar, generando un daño a los animales y plantas que se hayan en él.

a.9. Respecto a la inobservancia de aislamiento sanitario, a modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se incurre en este delito si un

colaborador que tenga a cargo un grupo de trabajadores obligue a uno o varios de ellos a romper su cuarentena para desempeñar su labor.

a.10. Respecto al tráfico ilícito de migrantes, si bien –atendido los negocios que habitualmente desarrolla la Sociedad– el riesgo de cometer este delito es muy bajo, debe tenerse presente en todo momento. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, se incurre en este delito cuando un colaborador a cargo de la contratación del personal engaña a una persona o se aprovecha de su situación de vulnerabilidad para obligarla a desempeñar las labores requeridas.

a.11. Respecto a los delitos relativos a la ley de control de armas, si bien –atendido los negocios que habitualmente desarrolla la Sociedad– el riesgo de cometer este delito es muy bajo, debe tenerse presente en todo momento y en caso de dudas se debe solicitar un especial análisis del Encargado de Prevención, quien a su vez podrá solicitar la colaboración o asesoría de expertos externos.

a.12. Respecto de los delitos relativos a la ley de delitos informáticos, incurre en este delito el que realice alguna de las siguientes acciones: atacar la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático, abuso de los dispositivos.

a.13. Respecto a la sustracción de madera, si bien –atendido los negocios que habitualmente desarrolla la Sociedad– el riesgo de este tipo de delitos es muy bajo, es una materia que debe tenerse presente. A modo de ejemplo, sin que esto sea taxativo, si no meramente ilustrativo, y sin que esto implique limitar la ampliación de la norma, incurre en este delito si se encuentran troncos o trozos de madera en poder de un colaborador, sin que este pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles.

Son actividades sospechosas entre otras la celebración de actos, contratos o la realización de negocios u operaciones que no sean habituales en la Sociedad, o que no tengan una justificación económica o jurídica, o que se realicen de manera separada a los negocios de la sociedad, o sean desmedidas o inusuales.

En el entendido de que existen áreas procesos, actividades y transacciones que son sensibles a la comisión de Delitos al interior de la Empresa, se han implementado mejoras en los procesos y controles para mitigar los riesgos de la comisión de los Delitos, además de una adecuada verificación de su cumplimiento.

En atención a ello, el *Encargado de Prevención* tiene la obligación de monitorear permanentemente las distintas actividades o procesos de riesgo de la Sociedad y ampliar ese concepto, según sea necesario, cuando identifique nuevas actividades o procesos de riesgo en la operación de la Empresa.

3.2.b.- Procedimientos de Prevención

Con el objeto de prevenir la generación de responsabilidad penal de la Sociedad por la comisión de los Delitos, el *Encargado de Prevención* deberá ejecutar a lo menos los procedimientos regulares de (i) capacitación del personal, (ii) recibir e investigar denuncias de conductas sospechosas, (iii) reunir ciertos antecedentes.

3.2.b.1.- Capacitación al personal

Desarrollar actividades de capacitación que tengan por objetivo explicar a la Administración, los trabajadores y prestadores de servicios de la Sociedad, los Delitos y sus alcances punitivos personales y corporativos; las herramientas de denuncia de que se dispone, tanto internas como externas a la Empresa, y demás antecedentes atinentes a la materia. Esta actividad podrá desarrollarse en forma presencial o remota, de manera individual o grupal.

3.2.b.2.– Recepción e Investigación de Denuncias de Conductas Sospechosas

El *Encargado de Prevención* deberá recibir las denuncias efectuadas de conformidad a este Reglamento, recabar todos los antecedentes y efectuar la investigación de los hechos según requiera el caso. Para ello deberá organizar un sistema mediante el cual personas relacionadas a la Empresa, especialmente sus Empleados y Asesores, podrán denunciar ante el *Encargado de Prevención* cualquier conducta que detecten, respecto de cualquiera de las personas indicadas en el artículo 3° de la Ley N° 20.393, y que estimen que puede ser constitutiva de la comisión o encubrimiento de alguno de los Delitos.

Cualquier denuncia o entrega de antecedentes podrá ser realizada al Encargado de Prevención de modo presencial; por escrito; mediante la remisión de un correo electrónico a denuncias@arkho.io; o, por medio de la casilla habilitada para estos efectos en la página web <https://www.arkho.io/canal-de-denuncias>, realizando una descripción de los hechos que configuran la conducta que estima sospechosa y el envío de los antecedentes que se encuentren a su alcance. El *Encargado de Prevención* deberá asegurarse que la dirección de correo electrónico anterior se encuentra siempre habilitada y que sólo él disponga de acceso a la cuenta de correo. No será necesaria la entrega de detalles o pormenores para formular la denuncia.

La Denuncia de conducta sospechosa será conocida e investigada en absoluta reserva por el *Encargado de Prevención*, quien podrá informar de las denuncias, los resultados de su investigación y de sus conclusiones, sólo tanto a la Administración y/o al abogado de la Empresa. La Administración podrá poner en conocimiento de ciertas personas o gerentes la denuncia una vez que se asegure que en dicha comunicación no se corre el riesgo de dañar la investigación o la debida protección del denunciante.

3.2.b.3.– Obligación del Encargado de Prevención de reunir Ciertos Antecedentes

El *Encargado de Prevención* deberá reunir los siguientes documentos y antecedentes como parte de sus labores de control y prevención constante:

- i) Un listado de todas las personas naturales o jurídicas no relacionados con la Sociedad, con los cuales ésta tenga relaciones comerciales; el listado debe contener el nombre completo razón social, número de RUT o cédula de identidad, domicilio, teléfonos y direcciones de correos electrónicos. En el caso de personas jurídicas, se debe agregar los nombres, cédula de identidad y correo electrónico de sus representantes o socios;
- ii) Un listado separado de las instituciones públicas o del Estado con las cuales la Empresa tiene o ha tenido recientemente relaciones comerciales o ha o haya celebrado contratos, con indicación de las fechas de inicio de tales convenios, montos involucrados, y personas de la Sociedad que intervinieron en las negociaciones o procesos de adjudicación; y,
- iii) un listado con la individualización de los empleados públicos que tengan relación de parentesco con miembros de la Administración, Empleados o Asesores de la Sociedad.

En caso de que sea imposible cumplir con las normas y procedimientos aquí señalados, la Administración de la sociedad en conjunto con el *Encargado de Prevención* podrán definir excepcionalmente otra forma de actuación. Esa determinación deberá constar por escrito, señalando las circunstancias en la que se funda, documento que deberá ser firmado por el *Encargado de Prevención* y el Gerente General o el Presidente de la Sociedad.

3.3.- Procedimientos de Administración, y Auditoría de Recursos Financieros Preventivos

La Sociedad deberá propender a disponer de procedimientos internos que mejoren la prevención de la utilización de sus recursos financieros para la

comisión de Delitos, o que hagan más dificultoso su ocurrencia, teniendo en consideración, entre otros, los siguientes:

- i) La existencia de auditorías externas en la Sociedad.
- ii) La existencia de un software contable que permita un adecuado control de gastos y datos que el Encargado de Prevención podrá solicitar en cualquier momento.
- iii) La existencia de procedimientos donde la aprobación o validación de operaciones comerciales y egreso de recursos financieros sea autorizado por a lo menos dos personas.

3.4.- Actos Prohibidos y Obligaciones a Empleados, Ejecutivos y Asesores

Conforme al presente Reglamento, y como parte de las obligaciones derivadas del, se dispone por ARKHO que todos los Obligados por el Reglamento deben observar y cumplir las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- 1) La obligación de dar cumplimiento al Reglamento deberá incorporarse a los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la Sociedad, incluidos los Ejecutivos de la misma.
- 2) A lo menos una vez al año, el *Encargado de Prevención* deberá efectuar actividades de difusión y conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Sociedad y de las normas del Reglamento, si no lo hubiera hecho con todo el personal durante el correspondiente periodo calendario.
- 3) Los Dueños, Controladores, Responsables, Empleados, Ejecutivos Principales, Representantes, Asesores, Administración, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, tienen prohibición de entregar regalos, beneficios, viajes o cualquier otro tipo de favores o dádivas a cualquier empleado público, sean nacionales o extranjeros. Excepcionalmente, se podrán entregar objetos de cortesía o publicitarios, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: a)

que el valor de mercado del objeto no supere las dos unidades de fomento (2 UF); b) que los destinatarios no representen o trabajen en un ente público respecto del cual, a la fecha de envío del regalo, la Sociedad se encuentre participando como candidato, oferente, interviniente o parte en cualquier proceso de fiscalización, licitación o negociación para suscribir un contrato; y, c) que se envíen al lugar de trabajo del destinatario, quedando expresamente prohibido el envío a un domicilio particular.

- 4) Los Dueños, Controladores, Responsables, Empleados, Ejecutivos Principales, Representantes, Asesores, Administración, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, tienen prohibición de entregar a terceros dinero, activos, bienes muebles, títulos o cualquier documento representativo de dinero, activos o créditos, cuando ello no responda a la existencia de una obligación demostrable para la Sociedad, sea que ésta conste por medio de contratos, facturas legalmente emitidas u otros documentos reales similares. Queda excluido de esta prohibición, la entrega y pago de dinero o bienes que se hagan a sociedades relacionadas de ARKHOTECH, o por inversiones o convenios con bancos comerciales, opagos de servicios o que se hagan por servicios públicos ordinarios.
- 5) Los Dueños, Controladores, Responsables, Empleados, Ejecutivos Principales, Representantes, Asesores, Administración, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, tienen prohibición de ceder el uso o goce, temporal o permanente, de bienes o activos sean de la Sociedad o de su propiedad personal, a empleados públicos, sean estos nacionales o extranjeros, cuando la cesión de tales bienes no sea el resultado de un proceso de contratación con el Estado o sus organismos realizado en conformidad a la ley aplicable.
- 6) En caso de contratación por parte de Dueños, Controladores, Responsables, Empleados, Ejecutivos Principales, Representantes, Asesores, Administración, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, de modo personal con empleados públicos, tales contratos solo pueden corresponder a actos que se originaron en procesos públicos, ya sea por anuncios públicos o en

periódicos, siempre que en dichos anuncios o avisos no conste la calidad de empleado público del otro contratante, como por ejemplo ocurriría en la compraventa que se celebre a raíz por la publicación de un aviso de venta de un bien en un periódico.

- 7) Los Dueños, Controladores, Responsables, Empleados, Ejecutivos Principales, Representantes, Asesores, Administración, o quienes realicen actividades de administración y supervisión, podrán hacer invitaciones de carácter social a empleados públicos nacionales o extranjeros que tengan una posición tal que sus acciones puedan beneficiar directa o indirectamente a la Sociedad, únicamente cumpliendo con alguno de los siguientes requisitos: a) Deberá procurarse la asistencia de terceros, salvo que sea de público conocimiento la existencia de una relación de amistad o parentesco entre el empleado público y el miembro de la Sociedad; b) Que exista un motivo específico, como lo es la celebración de un cumpleaños, la visita de una autoridad a una dependencia de la Sociedad, etc.; o, c) Solicitar al empleado público que haga pública su asistencia en su agenda o página de Internet. Deberán seguirse los mismos requisitos cuando la invitación de carácter social sea hecha por un empleado público nacional o extranjero, a Dueños, Controladores, Responsables, Empleados, Ejecutivos Principales, Representantes, Asesores, Administración, o quienes realicen actividades de administración y supervisión. Como principio a seguir, las personas relacionadas a la Sociedad no deben reunirse con empleados públicos de modo privado u oculto.
- 8) En los contratos de prestación de servicios, o de compras de activos, celebrados por la Sociedad con personas naturales o jurídicas de derecho privado, en los que se involucren montos superiores a mil unidades fomento (1.000 UF), deberá informárseles por escrito a las partes la existencia del Modelo de Prevención de Delitos de la Sociedad y particularmente del presente Reglamento. En dichos casos, quienes contraten con la Empresa deberán firmar una declaración en la que se señale a lo menos lo siguiente: a) que el otro contratante, tercero, no es un funcionario público ni empleado de empresas fiscales o semi-fiscales, o de municipalidades, u organismos públicos vinculados a

municipalidades, o funcionario público extranjero; b) que los socios o accionistas principales o controladores de la sociedad contratante, si es el caso, o sus ejecutivos o directivos principales, no se encuentran en la circunstancia señalada en la letra a) anterior; c) que el contratante no ha sido condenado, acusado o formalizado, ni está bajo investigación en calidad de imputado de ninguno de los Delitos; d) que los socios o accionistas principales o controladores de la sociedad contratante, si es el caso, o sus ejecutivos o directivos principales, tampoco se encuentran en la circunstancia señalada en la letra c) de este número.

- 9) Otras operaciones que el *Encargado de Prevención* estime necesario realizar.

ART. 4º PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

4.1.– El incumplimiento de las normas contenidas en el presente *Modelo de Prevención de Delitos*, la sospecha de comisión o la comisión misma de Delitos, podrá ser denunciada por los miembros de la Administración, Empleados, Ejecutivos y Asesores, o por terceros, al *Encargado de Prevención*, mediante correo electrónico a denuncias@arkho.io; mediante la casilla habilitada para estos efectos en la página web <https://www.arkho.io/canal-de-denuncias>; o, por otra vía que permita conservar el contenido de la denuncia de manera fidedigna, describiendo los hechos constitutivos de la conducta que se estima sospechosa. El *Encargado de Prevención* tendrá la obligación de investigar todas las denuncias, salvo que por la escasez de información y antecedentes acompañados ello sea imposible, y el denunciante no hubiere entregado su identidad o modo de contactarlo.

La identidad de los denunciantes, cuando sea conocida por el *Encargado de Prevención*, será siempre mantenida en reserva, salvo disposición legal en contrario. El *Encargado de Prevención* deberá informar a la Administración de inmediato cuando una denuncia arroje antecedentes graves para la responsabilidad de la Empresa, proponiendo las medidas que crea necesario

adoptar. *El Encargado de Prevención* si le parece oportuno podrá también hacer la denuncia a las policías o al Ministerio Público.

4.2.– El *Encargado de Prevención* deberá recibir tan pronto como sea posible, y en ningún caso después de 24 horas, a cualquier persona que le informe tener antecedentes o querer presentar una denuncia sobre actividades que sean sospechosas de la comisión de Delitos. En el evento de no poder recibir al denunciante, podrá atenderlo de manera telefónica, telemática, o por cualquier otro medio de comunicación que estime pertinente.

4.3.– El *Encargado de Prevención*, analizará la denuncia remitida y sus antecedentes, pudiendo solicitar nuevos antecedentes al denunciante o a la gerencia pertinente, para luego evacuar un informe a la Administración, en el cual indique si estima que existió o no incumplimiento del *Modelo de Prevención de Delitos*, y en caso se así estimarlo, propondrá la aplicación de una o más sanciones y recomendará las medidas necesarias para evitar un nuevo incumplimiento.

En su cuenta semestral el *Encargado de Prevención* deberá reportar cuales han sido las denuncias presentadas durante el semestre anterior, y cuales las acciones y medidas adoptadas en cada una de ellas. Cuando las denuncias sean anónimas, o bajo reserva de la identidad del denunciante, esa reserva se deberá respetar también en estos reportes. El reporte deberá hacerse incluso en los periodos en que no hubo denuncias.

ART 5º SANCIONES

En el evento de infracción, quebrantamiento o violación de las obligaciones o prohibiciones que el Reglamento impone a todos los Obligados por el Reglamento, a proposición del *Encargado de Prevención*, podrá aplicárseles algunas de las siguientes sanciones a los infractores dependiendo de la gravedad y reiteración de la conducta prohibida:

- Amonestación verbal.

- Amonestación escrita.
- Multa de hasta veinticinco por ciento (25%) de la remuneración diaria, atendido lo señalado en el artículo 157 del Código del Trabajo.
- Término del contrato de trabajo, por alguna las causales del artículo 160 del Código del Trabajo.
- Término del contrato de prestación de servicios o compra de activos.

La Administración resolverá respecto de la denuncia efectuada, en forma fundada, determinando la participación de los infractores, la o las sanciones a aplicar y las medidas que estime pertinentes adoptar respecto del Empleado infractor y de todo el personal. La resolución será notificada al infractor por escrito en el plazo de 10 días de adoptada.

El Empleado que considere que la resolución de la Administración le causa agravio, podrá reponer de ella, por escrito, ante la misma Administración dentro del plazo de 10 días de notificada, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. La Administración resolverá la reposición dentro del plazo de 30 días y notificará su resolución. Dicha notificación podrá hacerse por correo electrónico o de forma personal, entregando la referida resolución por escrito.

El procedimiento descrito en nada obsta la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones o tribunales de justicia que pueda efectuarse en base a los antecedentes conocidos e investigados con motivo de la denuncia de infracción al Modelo de Prevención.

ART 6º SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El *Encargado de Prevención* junto a la *Administración* en forma anual realizarán una evaluación de la aplicación efectiva del *Modelo de Prevención de los Delitos*, con el objeto de detectar y corregir fallas que éste pueda presentar. Será obligación del *Encargado de Prevención* proponer junto a su reporte anual los cambios al Modelo de Prevención o al Reglamento de acuerdo con el cambio de circunstancias que se presenten en la Sociedad.

El *Encargado de Prevención* y la *Administración* deben verificar la efectividad de los controles establecidos en este Reglamento.

La *Administración* podrá gestionar la obtención de una certificación de adopción e implementación del *Modelo de Prevención de Delitos*, a través de alguna empresa de auditoría externa, sociedad clasificadora de riesgo u otra entidad registrada ante la Superintendencia de Valores y Seguros que pueda cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para esos efectos, establezca dicha Superintendencia.

ART 7º ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en el *Modelo de Prevención* y en el Reglamento, rigen y son obligatorias para ARKHO respecto de todas las personas indicadas en el artículo 3º de la Ley N° 20.393, y en los casos de los Empleados de la Sociedad, es parte integrante de los respectivos contratos de trabajo, firmándose una copia del Reglamento como anexo de los mismos; también rige para los prestadores de servicios de la Sociedad y sus trabajadores, sea cual fuere la relación contractual que exista entre ARKHO y dichos prestadores de servicios externos.

ART 8º MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Administración de ARKHO podrá en cualquier tiempo realizar modificaciones al Modelo de Prevención y al Reglamento. Dichas modificaciones resultarán obligatorias para los Empleados, Ejecutivos y Asesores, y todas las personas indicadas en el artículo 3º de la Ley N° 20.393, desde el momento en le sean notificadas.

El presente Modelo de Prevención de Delitos y el Reglamento y sus posteriores modificaciones serán comunicados a las personas indicadas en el artículo 3º de la Ley N° 20.393, dentro de los 45 días corridos siguientes al de su

aprobación, a través de medios electrónicos, o bien, mediante la entrega de un ejemplar material del mismo.

Toda duda respecto del alcance, aplicación e interpretación del Reglamento deberá ser puesta en conocimiento del Encargado de Prevención de la Sociedad. Las resoluciones o respuestas que emita el Encargado de Prevención respecto de las dudas o comentarios que se le planteen deberán ser puestas en conocimiento de todos los obligados por el Reglamento.

ART 9º VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El Reglamento y el Modelo de Prevención de Delitos que contiene fue aprobado por la Administración de ARKHO según Junta Extraordinaria de Accionistas de 13 de noviembre de 2023 , y entrará en vigencia el 15 de noviembre del año 2023

Se entregará una copia del presente reglamento a todos los miembros de la Administración, trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la Sociedad.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Encargado de Prevención tendrá un plazo de 90 días corridos contados desde su nombramiento para implementar la totalidad de las disposiciones del Reglamento. –